



0775

ORD. N° _____ /

ANT.: Oficio 054/2017

MAT.: Programa Sectorial 2017

TALCA,

27 MAR 2017

DE: **SR. RAFAEL SANTANDER CABELLO**
SECRETARIO MINISTERIAL DE SALUD (S) MAULE

A: **SRA. MARIA ELIANA VEGA FERNANDEZ**
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE, REGION DEL MAULE

Por intermedio del presente, me permito acusar recibo de su Ordinario N° 054/21.02.2017, donde solicita el Programa de Actividades Sectoriales para el año 2017, relacionadas con el PDA Talca – Maule, al respecto adjunto documento con lo solicitado:



atentamente a Ud.,

SR. RAFAEL SANTANDER CABELLO
SECRETARIO MINISTERIAL DE SALUD (S)
REGION DEL MAULE


RSC/CMA/RRH/ggh
Int. N° 80
24.03.2017

DISTRIBUCIÓN:

- **SRA. MARIA ELIANA VEGA FERNANDEZ, SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE,**
- SRES. Unidad de Emisiones y Residuos Industriales
- Of. de Partes

PROGRAMA DE TRABAJO SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL MAULE
(PDA TALCA-MAULE D.S. N°49/2015 MMA)

Capítulo	Aspecto Normativo	Acciones 2017
Control de Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliaria	<p>Artículo 10: A contar de seis meses de entrada en vigencia el Plan (28.09.2016), se prohíbe en las comunas de Talca y Maule el uso de leña que no cumpla los requerimientos técnicos de la NCh2907, de acuerdo a la especificación "leña seca" establecida en Tabla 1 que define leña seca aquella que tiene un contenido de humedad ≤ 25% en base seca.</p>	<p>Durante la temporada Abril – Septiembre 2017, se incluirá la fiscalización de la humedad de la leña en viviendas fiscalizadas por emisión de humos visibles Fiscalizaciones Programadas: 25 (10% universo fiscalizado directamente 2016)</p>
	<p>Artículo 16: A contar de la entrada en vigencia del Plan (28.03.2016), se prohíbe en la zona saturada utilizar chimeneas de hogar abierto, destinadas a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos o privados; quemar en los calefactores carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera. SEREMI de Salud fiscalizará esta medida y sancionará en caso de incumplimiento.</p>	<p>Durante la temporada Abril – Septiembre 2017, se realizará Fiscalización de lo indicado en artículo 16, en viviendas fiscalizadas por emisión de humos visibles. Fiscalización Programada: 250 directas</p>
	<p>Artículo 17: Transcurridos tres años de entrada en vigencia del Plan (28.03.2019), se prohíbe dentro de la zona saturada, el uso de cocinas a leña y calefactores a leña del tipo salamandras y hechizos. SEREMI de Salud fiscalizará esta medida y sancionará en caso de incumplimiento.</p>	<p>No Aplica Temporada 2017</p>
	<p>Artículo 18: Transcurridos 5 años de entrada en vigencia del Plan (28.03.2021), se prohíbe dentro de la zona saturada, el uso de calefactores a leña del tipo cámara simple (sin templador), que no cumplan con la norma de emisión de material particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pallet de madera D.S. N°39/2011 MMA y sus modificaciones. SEREMI de Salud fiscalizará esta medida y sancionará en caso de incumplimiento.</p>	<p>No Aplica Temporada 2017</p>
<p>Artículo 19: Transcurridos 10 años de entrada en vigencia del Plan (28.03.2026), se prohíbe dentro de la zona saturada, el uso de todos los calefactores que no cumplan con la norma de emisión de material particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pallet de madera D.S. N°39/2011 MMA y sus modificaciones. SEREMI de Salud fiscalizará esta medida y sancionará en caso de incumplimiento.</p>	<p>No Aplica Temporada 2017</p>	

Plan Operacional para la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica

<p>Artículo 61ai: Para episodio de ALERTA, Seremi de Salud entregará a la ciudadanía recomendaciones para la protección de la salud y hará un llamado al uso responsable y eficiente de la calefacción a leña.</p>	<p>Se realizarán comunicados por medios escritos, radio, Tv, redes sociales, reuniones con la comunidad, etc.</p>
<p>Artículo 61aii: Se suspenderán las actividades físicas y deportivas al aire libre y al interior de gimnasios, después de las 19 horas</p>	<p>Se entregarán recomendaciones de abstenerse de realizar actividad física</p>
<p>Artículo 61aiii: En las zonas territoriales que la autoridad ambiental previamente determine, no se permitirán humos visibles provenientes de las viviendas, entre las 18 y las 23:59 horas, exceptuando un periodo de 15 min continuos para el encendido de los artefactos, según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo. SEREMI de Salud fiscalizará esta medida y sancionará en caso de incumplimiento.</p>	<p>Se fiscalizará humos visibles en viviendas en horarios de restricción. Se confeccionará metodología</p>
<p>Artículo 61bi: Para episodio de PREEMERGENCIA, se suspenderán las actividades físicas y deportivas al aire libre y al interior de gimnasios durante todo el día</p>	<p>Se entregarán recomendaciones de abstenerse de realizar actividad física</p>
<p>Artículo 61bii: En las zonas territoriales que la autoridad ambiental previamente determine, no se permitirán humos visibles provenientes de las viviendas, entre las 18 y las 06 horas del día siguiente, exceptuando un periodo de 15 min continuos para el encendido de los artefactos, según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo. SEREMI de Salud fiscalizará esta medida y sancionará en caso de incumplimiento.</p>	<p>Se fiscalizará humos visibles en viviendas en horarios de restricción. Se confeccionará metodología</p>
<p>Artículo 61biii: Se prohibirá dentro de la zona saturada, durante las 24 horas del día, el funcionamiento de calderas con una potencia térmica nominal mayor a 75kWt que presenten emisiones mayores a 30mg/m³N de material particulado</p>	<p>Se fiscalizará en horarios de restricción el universo de equipos críticos Fiscalización Programada: 25 a fuentes fijas (Episodios Pre y Emergencia Ambiental)</p>
<p>Artículo 61biv: Se prohibirá dentro de la zona saturada, desde las 18 horas y hasta las 06 horas del día siguiente, el funcionamiento de calderas a leña o carbón con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt y de hornos a leña o carbón</p>	<p>No Aplica temporada 2017</p>
<p>Artículo 61bv: A contar del tercer año de entrada en vigencia del presente plan, se prohibirá en la zona saturada, durante las 24 horas del día, el funcionamiento de calderas a leña o carbón con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt y de hornos a leña o carbón.</p>	<p>No Aplica temporada 2017</p>
<p>Artículo 61ci: Para episodio de EMERGENCIA, se suspenderán las actividades físicas y deportivas al aire libre y al interior de gimnasios durante todo el día</p>	<p>Se entregarán recomendaciones de abstenerse de realizar actividad física</p>
<p>Artículo 61cii: En las zonas territoriales que la autoridad ambiental previamente determine, no se permitirán humos visibles provenientes de las viviendas, durante las 24 horas del día, exceptuando un periodo de 15 min continuos para el encendido de los artefactos, según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo. SEREMI de Salud fiscalizará esta medida y sancionará en caso de incumplimiento</p>	<p>Se fiscalizará humos visibles en viviendas en horarios de restricción. Se confeccionará metodología</p>
<p>Artículo 61ciii: Se prohibirá dentro de la zona saturada, durante las 24hrs del día, el funcionamiento de calderas con una potencia térmica nominal mayor a 75kWt que presenten emisiones mayores a 30mg/m³N de material particulado</p>	<p>Se fiscalizará en horarios de restricción el universo de equipos críticos Fiscalización Programada: 25 a fuentes fijas (Episodios Pre y Emergencia Ambiental)</p>
<p>Artículo 61civ: Se prohibirá dentro de la zona saturada, durante las 24 horas del día, el funcionamiento de calderas a leña o carbón con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt y de hornos a leña o carbón</p>	<p>Se fiscalizará en horarios de restricción el universo de equipos críticos Fiscalización Programada: 25 a fuentes fijas (Episodios Pre y Emergencia Ambiental)</p>

Programa de Educación y Difusión de las Medidas del Plan de Descontaminación Atmosférica	<p>Artículo 64: Transcurridos 6 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Medio Ambiente coordinará con la SEREMI de Salud, la elaboración de un plan de acción con actividades y plazos asociados por institución, para abordar la temática de difusión y educación de la calidad de aire. Dicho plan deberá ser actualizado y ejecutado cada año durante la implementación del Plan de Descontaminación.</p> <p>Artículo 65: SEREMI de Salud incorporará anualmente dentro del Programa Regional de Promoción de la Salud un objetivo referido a la temática de calidad del aire, que comprenda la elaboración de herramientas de difusión de los problemas de salud asociados a la calidad del aire en la zona saturada, con la comunidad</p> <p>Artículo 71: La SMA podrá encomendar anualmente a la SEREMI de Salud de la Región del Maule, la fiscalización de las medidas contempladas en los artículos 20, 21, 36, 38 y 39 por medio de un subprograma de fiscalización ambiental</p> <p>Artículo 20: Transcurridos 18 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe el uso de calderas a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en todos los Órganos de la Administración del Estado, cuyas dependencias se encuentren en la zona saturada. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará un procedimiento para la disposición final de los artefactos en desuso.</p> <p>Artículo 21: Transcurridos 18 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe el uso de calderas a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en los establecimientos comerciales, restaurantes, pubs, hoteles y oficinas comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada.</p> <p>Artículo 36: Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indican en la Tabla 22</p> <p>Artículo 38: Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla No 23</p> <p>Artículo 39: Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, y las calderas existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas indicadas.</p>	<p>Unidad de Promoción de Seremi Salud Maule, será la encargada de programar actividades</p> <p>Unidad de Promoción de Seremi de Salud será la encargada de incluir la temática de Calidad del Aire en sus actividades (se coordinan 6 actividades)</p> <p>Encomendado por Resolución 1209/17.12.2016</p> <p>Subprograma SMA: 25 actividades</p> <p>- 15 de septiembre en adelante. Resolución 1209/17.12.2016</p> <p>- 10 entre marzo y septiembre. Resolución 1209/17.12.2016</p>
Fiscalización, Verificación del Cumplimiento y Actualización del Plan		<p>Actividades no subprogramadas según Resolución 1209/17.12.2016</p>